



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE OCTUBRE DEL 2018

NUMERO 206

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1 mediante el cual se delega en el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y en el Titular de la Dependencia o Entidad responsable del programa correspondiente, de manera conjunta, la facultad de representación del Estado de Guanajuato para intervenir en el otorgamiento y firma de las escrituras públicas, mediante las cuales el Estado adquiera o enajene bienes inmuebles a través de operaciones de compraventa, donación, permuta y demás actos traslativos de dominio, en el marco del cumplimiento de las funciones encomendadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal..... 2

INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 001 /2018 relativo a la expropiación de 54 cincuenta y cuatro predios rústicos ubicados en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato..... 6

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 002/2018 relativo a la expropiación de 39 treinta y nueve predios rústicos ubicados en el municipio de San Felipe, Guanajuato. 23

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 003/2018 relativo a la expropiación de 37 treinta y siete predios rústicos ubicados en el municipio de Yuriria, Guanajuato. 37

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 004/2018 relativo a la expropiación de 32 treinta y dos predios rústicos ubicados en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato. 50

Gobierno del Estado - Poder Ejecutivo

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o, párrafo segundo, 6o y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 6, fracciones II, VI y X, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; y 95, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en relación con el numeral 158, de su Reglamento de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Las operaciones de adquisición de bienes y servicios que realizan los sujetos del sector público, son actos de disposición de la hacienda pública sujetos al cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales sustentan los procedimientos establecidos en la normatividad administrativa correspondiente.

La Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, faculta al Poder Ejecutivo para realizar actos de adquisición de bienes inmuebles, así como enajenar a título gratuito u oneroso bienes inmuebles del dominio privado.

Por su parte, el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato confiere al Gobernador, la representación del Estado y lo faculta a delegar ésta, en los términos que establezca la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, dispone que el Gobernador del Estado podrá delegar atribuciones que no sean de su ejercicio exclusivo en las dependencias que de conformidad con esta Ley sean competentes, o en su caso, en los servidores públicos que estime pertinente.

Bajo el reconocimiento de los principios constitucionales y legales previamente enunciados, la Administración Pública Estatal a mi cargo ha manifestado su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, a fin de dar certeza de la pulcritud en la aplicación de los recursos públicos destinados a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, en aras de satisfacer el interés general.

Ante ello, con la finalidad de dotar de certidumbre a los procesos relativos al acrecentamiento del patrimonio inmobiliario del Estado, haciendo énfasis en la verificación de las condiciones de necesidad, ubicación y características de los bienes que se pretenda adquirir, se estima necesario delegar la facultad de representación del Estado en el titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el titular de la dependencia o entidad responsable del programa correspondiente, para que la ejerzan de manera conjunta en el otorgamiento y firma de los instrumentos públicos por los que se formalice la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La presente delegación conjunta de facultades, atiende a las atribuciones que ostenta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, particularmente, en materia de administración financiera y, de bienes y servicios, entre otras, las previstas en el numeral 24, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, consistentes en efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; fijar las normas, políticas y procedimientos sobre adquisiciones; adquirir bienes y servicios; administrar los bienes inmuebles propiedad del Estado y mantener su inventario; de manera que resulta conveniente y necesaria la participación de su titular en la suscripción de los mencionados instrumentos, a fin de, en ejercicio de sus funciones, salvaguardar el interés público vigilando la inversión pública y garantizando, en su caso, precio y proceso justo para culminar los procesos de adquisición de inmuebles, de manera integral, coordinada y eficiente.

Igualmente, se considera conveniente la inclusión en la firma además, del titular de la dependencia o entidad que tiene bajo su cargo el programa vinculado a la adquisición o enajenación del inmueble correspondiente, en las escrituras públicas de bienes adquiridos por el Estado,

Asimismo, se consideran aquellas operaciones de adquisición o enajenación de inmuebles que tienen dispuesto un procedimiento específico de formalización, las cuales deberán llevarse a cabo en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1

Artículo Primero. Se delega en el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y en el titular de la dependencia o entidad responsable del programa correspondiente, de manera conjunta, la facultad de representación del estado de Guanajuato para intervenir en el otorgamiento y firma de las escrituras públicas, mediante las cuales el Estado adquiera o enajene bienes inmuebles a través de operaciones de compraventa, donación, permuta y demás actos traslativos de dominio, en el marco del cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo. Para el ejercicio de la facultad que por este Acuerdo se delega, deberán concurrir de forma conjunta a la suscripción de los instrumentos públicos por los que el Estado adquiera o enajene bienes inmuebles a través de operaciones de compraventa, donación, permuta y demás actos traslativos de dominio.

Para ese efecto, la dependencia o entidad responsable del programa correspondiente deberá justificar previamente ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las condiciones de necesidad o procedencia, ubicación y características del inmueble que se pretende adquirir o enajenar, así como los demás requerimientos que disponga la normatividad aplicable.

En el supuesto de enajenaciones, la dependencia o entidad responsable del programa será aquella que cuente con atribuciones normativas o de rectoría respecto de la vocación o destino del inmueble cuya transmisión ha sido solicitada.

Artículo Tercero. La facultad que de manera conjunta se delega en el presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo Cuarto. El ejercicio de la facultad que se delega, deberá realizarse con sujeción a las disposiciones legales aplicables en las materias vinculadas con este Acuerdo.

Artículo Quinto. Las operaciones de adquisición o enajenación de inmuebles que tengan previsto en ley un procedimiento especial para su formalización, así como las que realicen las entidades paraestatales en ejercicio

de sus atributos de personalidad y patrimonio propios, se realizarán en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Los actos traslativos de dominio derivados de los Programas de Regularización de Asentamientos Humanos para el Estado de Guanajuato y de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato, se formalizarán al tenor de lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, Segunda Parte, de fecha 19 de mayo de 2006.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dejará de surtir efectos el día 25 de septiembre del año 2024.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de octubre de 2018.



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES